

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 13 de enero de 2022, paso a despacho de la señora Juez, demanda para que se sirva resolver sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO: 018**  
**RADICADO: 2021-00255-00**  
**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**  
**DEMANDANTES: MANUELA PAEZ ORREGO Y OTROS**  
**DEMANDADOS: MAURICIO ISAZA PINEDA Y OTRA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda se debe indicar, **por separado**, tanto los perjuicios causados a cada uno de los demandantes, como su cuantificación.
2. Las pretensiones se deben corregir en razón a que contienen circunstancias que constituyen hechos.

Además, aclarar por qué se depreca el pago de perjuicios por lucro cesante futuro a nombre de la fallecida.

También se debe indicar por separado a quién corresponde el pago de los perjuicios por concepto de daño emergente.

3. En la medida que las pretensiones varían respecto a los perjuicios materiales, debe corregirse el juramento estimatorio en este sentido.
4. Se debe indicar el domicilio del codemandado Mauricio Isaza.

5. Debe indicarse el domicilio de la representante legal de la sociedad demandada y su número de identificación.

6. Debe allegarse la audiencia de conciliación extrajudicial efectuada con el accionado Mauricio Isaza, toda vez que en la constancia allegada con la demanda se desistió del mismo.

Además, no compareció la demandante Manuela Paez Orrego, lo que era obligatorio.

7. En el registro civil de defunción de la menor Salomé Cardona Orrego debe aparecer inscrito el nombramiento de la guardadora provisional.

8. En el registro civil de la occisa aparece una enmendadura no salvada, en el nombre de la misma.

9. Debe allegarse legible el informe del accidente de tránsito, al igual que el croquis.

10. Debe allegarse la póliza 900000288593.

11. Aportará la demanda corregida de manera integrada, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado y archivo.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 003 del 14 de enero de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6193f7918cb4b47da6d0d21076d535ba8c5921c018f5ff8be7556aa91edb1129**

Documento generado en 13/01/2022 02:49:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>